Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDA DE LA SAGRA

Don Rafael Martín Arcicollar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Hace saber Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2010, la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

I. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Acuerdo que ha sido elevado a definitivo de acuerdo con el 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanzas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA (BOP N° 291 DE 19/12/2007)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. Al amparo de lo previsto en los artículos 20.4.ñ) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de ludoteca.

2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de ludoteca, que consistirá en la atención y cuidado de niños de tres hasta doce años de edad.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la ludoteca municipal entendida como un espacio físico de ocio, juego e interacción de los niños, atendida por monitor/es encargados del desarrollo de las diversas actividades que se programen anualmente.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a cuyo favor se extienda la inscripción correspondiente. Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

Artículo 5. - Devengo.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, previa solicitud de alta en el mismo.

Artículo 6. - Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio de ludoteca se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra y de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración de renovación anual, suscrito entre la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. por la administración se liquidará en el momento del alta la tasa procedente, liquidándose por meses, tomándose como referencia aquél en que se produzca y quedará automáticamente incorporada al padrón para los siguientes meses.

3. El depósito de la tasa se exigirá en su totalidad, sin que haya derecho a devolución alguna, ni reducción en caso de renuncia en el mismo mes en el que se solicitó el alta en el servicio.

4. En el supuesto de baja voluntaria comunicada por escrito, se deberá abonar el importe correspondiente de la cuota del mes en que se solicita la baja en el servicio. La no asistencia del menor al centro no supondrá por sí sola la baja y no dejarán por ello de devengarse las tasas correspondientes, ni por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas. La baja será oficial, solo y cuando se haya rellenado solicitud para ello en el ayuntamiento.

5. El depósito de la tasa se exigirá en su totalidad, sin que haya derecho a devolución alguna ni reducción, en caso de renuncia en el mismo mes en el que se solicitó el alta en el servicio.

Artículo 7. - Condición de beneficiario.

a) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

b) Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio estar empadronado en Alameda de la Sagra. Si en el servicio de ludoteca, quedasen plazas libres, se podrán cubrir con menores no empadronados en el municipio.

c) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 8. - Seguimiento, regulación y evaluación.

Los monitores de la ludoteca serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios.

Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento. Elaborarán un listado mensual para que los servicios de recaudación realicen la liquidación de la tasa.

Igualmente elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 9. - Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario.

Por impago de un mes de la correspondiente tasa.

Por decisión del Concejal del area o alcaldía en base a informe de los monitores de la Ludoteca al no existir la condición por la que la prestación fue dada.

Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de oficio por el Ayuntamiento como de forma voluntaria, debiéndose comunicar por escrito para su constancia, surtiendo efecto al finalizar el mes correspondiente a la solicitud.

Por falta grave o muy grave según Reglamento de la Ludoteca Municipal de Alameda de la Sagra, en lo dispuesto en el capitulo tercero punto 13.- Infracciones.

Por fallecimiento.

Artículo 10. - Cuota tributaria.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

2. Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

Cuota general: 4,00 euros mes, independientemente del horario y grupo que le corresponda al beneficiario/a.

3. Las cuotas del servicio son mensuales y se harán efectivas por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, solo se realizará mediante ingreso o transferencia en casos especiales, en la cuenta habilitada a tal fin por el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Artículo 11. - Exenciones y bonificaciones.

Se concederá exención o reducción en la presente tasa previo informe favorable de los Servicios Sociales.

Artículo 12. - Infracciones y sanciones.

En materia de Infracciones y Sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ludoteca Municipal de Alameda de la Sagra en el capitulo tercero artículo13.- Infracciones.

DISPOSICION FINAL La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir de la temporada 2010-2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alameda de Sagra 29 junio de 2010.- El Alcalde, Rafael Martín Arcicollar.

N.º I.- 7299